

**SECRETARÍA.** Santiago de Cali, A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada, señora María del Pilar Arévalo Gómez realizó el 291 CGP positivo, queda pendiente 292 CGP, y en cuanto al señor José Vicente Quijano Yacue, tiene pendiente arts. 291,292 CGP y en caso de contar con correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Sírvase proveer. 12 de abril del 2024

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS CAMILO TORRES C.C 1.144.281.

DEMANDADA: MARIA DEL PILAR AREVALO GOMEZ C.C 31.988.804. JOSE VICENTE QUIJANO YACUE C.C 16.686.342.

RADICACIÓN: 760014003007-2024-00108-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO NO. 1042**

**Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024)**

La parte demandante, reporta tramite de citación, por lo tanto estudiado el plenario encontramos que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada, señora María del Pilar Arévalo Gómez realizó el 291 CGP positivo, queda pendiente 292 CGP, y en cuanto al señor José Vicente Quijano Yacue, tiene pendiente arts. 291,292 CGP y en caso de contar con correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 13 de junio del, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, teniendo en cuenta que debe allegarse al plenario acuse de recibo que permita demostrar que al destinatario le llego el correo electrónico, conforme lo establece la ley 2213 del 2022 Art. 8, valga decir acuse de recibo, o que se hizo entrega del mismo para entenderse que dos días después correrán los términos de notificación, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada MARIA DEL PILAR AREVALO GOMEZ C.C 31.988.804 ART. 292 CGP y en cuanto al señor JOSE VICENTE QUIJANO YACUE C.C 16.686.342 **conforme a los arts. 291 y 292 CGP y en caso de contar con correo electrónico mediante el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022**, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

**NOTIFIQUESE,  
ESTADO 15 DE ABRIL DEL 2024**

**Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdc5ace579214c8ecbfc729dcf52d62a0871bf47e688d629f8fb13f6d130dea**

Documento generado en 11/04/2024 03:29:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**